

----- RESOLUCIÓN NÚMERO.- 458 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO).- -----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.- -----

----- Vistos para resolver los autos del Toca 463/2018 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por parte actora en contra de la sentencia del 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Juez Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, dentro del expediente 406/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por ***** , por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****., en contra de ***** ***** ; y,- -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete compareció ***** , por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****., ante la Juez Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, a promover Juicio Sumario Civil sobre

Alimentos Definitivos en contra de ***** ***** *****, de quien reclama las prestaciones que se transcriben:- -----

(SIC) “a).- Se decrete en beneficio de la suscrita y mi menor hijo *****una pensión Alimenticia Definitiva a cargo del deudor alimentista hasta por un 50 % (CINCUENTA POR CIENTO), del salario y demás prestaciones de ley, que percibe por el desempeño de sus servicios personales como trabajador de la empresa señalada con anterioridad. b).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en cualquiera de los puntos mencionados por el Artículo 293 del catalogo Civil vigente en nuestro Estado. c).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente demanda.”

(SIC).- -----

----- Fundándose en los hechos contenidos en el propio escrito de demanda los que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.- -----

----- El demandado ***** mediante escrito recibido el 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete produjo contestación y opuso las excepciones que a continuación se transcriben.- -----

(SIC) “A).- EXCEPCION DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA. (Se transcribe). B).- EXCEPCION DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA. (Se transcribe). C).- FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. (Se transcribe).” **(SIC)**.- -----

----- Establecida la litis, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho la juez del conocimiento dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:- -----

(SIC) “PRIMERO: HA PROCEDIDO PARCIALMENTE el presente Juicio Sumario Civil sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por C. ***** por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****, en contra de C. *****, toda vez que la parte actora demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción, por lo tanto; **SEGUNDO: Se reduce el porcentaje del 40% -cuarenta por ciento-** que se le venia entregando como pensión alimenticia provisional a la señora C. ***** por su propio derecho y en representación de su menor hijo, que fuera decretado dentro del expediente 269/2017 relativo a las providencias precautorias sobre alimentos provisionales promovidas por la C. ***** por sus propios derechos y en representacion del menor*****. a cargo del C. *****, mediante sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a cargo del C. *****, para que en lo subsecuente y en forma definitiva se le descuente el 30% (**TREINTA POR CIENTO**), a favor unicamente del menor*****, representado por la C. ***** con base en los razonamientos expuestos en el considerando Cuarto de éste fallo.- **TERCERO: Se condena al C. *******, al pago de una pensión alimenticia ahora con el carácter de definitiva por el equivalente al 30% (**TREINTA POR CIENTO**) del sueldo, y demás prestaciones ordinarias y

extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, **que percibe como jubilado del** /***** **y empleado de la empresa** *****, **a favor del menor*****, representado por la C.** *****, **en contra de C.** *****. **CUARTO:** Gírese atento oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DEL** /***** **y al REPRESENTANTE LEGAL DE** *****, para que se le informe que se redujo por este Juzgado el descuento del **40% (CUARENTA POR CIENTO) al 30% (TREINTA POR CIENTO)**, que ahora deberá proceder a realizar dicho descuento en forma **definitiva**, a favor del menor*****. representado por su madre la C. *****, debiéndose poner la suma correspondiente por quincenas anticipadas o en la forma en que se le pague al deudor alimentista a disposición de la actora.- Por último, en relación a la convivencia del C. *****, con su menor hijo y toda vez que no existe controversia en el presente expediente en virtud de que habitan en el mismo domicilio.- **QUINTO.-** Se deja sin efecto el **10% (DIEZ POR CIENTO)** restante en virtud de que de autos se acredita que la C. *****, cuenta con recursos económicos propios para satisfacer sus necesidades alimenticias; **SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Adjetivo Civil, y en virtud de que cada uno de los litigantes fue vencido en parte y vencedor en parte, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, Jueza

*del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado habilitada en funciones en materia civil de conformidad con el acuerdo plenario número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el **LICENCIADO MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-” (SIC).**- -----*

----- SEGUNDO.- Notificada a las partes el fallo anterior e inconforme la actora *****por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****, interpuso en su contra recurso de apelación, el que fue admitido en efecto devolutivo por la juez de primera instancia quien ordenó la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia donde por acuerdo plenario del 6 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho se turnaron a esta Sala Colegiada para su conocimiento y resolución.- -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO.- Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y I-B y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 fracción I y 106 de la

Constitución Política local, 20 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación a los acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho y 31 treinta y uno de marzo del 2009 dos mil nueve, publicados en el Periódico Oficial de la Entidad del 5 cinco de junio del 2008 y 7 siete de abril del 2009 dos mil nueve.-

 ---- SEGUNDO.- La actora *****,
 por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****., expresó en concepto de agravios, los que a continuación se transcriben:- -----

(SIC) “A G R A V I O S PRIMER AGRAVIO: 1.- *La autoridad de Primera instancia vulnera en perjuicio de la suscribiente, lo que disponen los preceptos legales antes mencionados, pues en la sentencia que se combate, no se hizo en términos de derecho un análisis y valoración de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, en lo especial LA PRUEBA DE DECLARACION DE PARTE adminiculada con las ordenadas directamente por la Juez Sexto de Primera Instancia De Lo Familiar De Altamira Tamaulipas que fueron las importantísimas **PARA MEJOR PROVEER**, consistentes en el RESULTADO DEL ESTUDIO SOCIO la Juez de la Causa Civil, inobservó en sus considerandos Primero y Tercero omitiendo estudiar las pruebas*

que ella mismo ordenó que se llevaran a cabo como lo es EL ESTUDIO SOCIOECONIMICO practicado en la persona de C. ***** quien de mutuo propio y sin ejercer presión alguna sobre el confeso TENER A SU LIBRE EXPLOTACION UN VEHICULO CON ENGOMADO DE TAXI QUE UTILIZA PARA OBTENER CANTIDADES VARIADAS DE DINERO MENSUALMENTE. En este estudio socio-económico el demandado confeso abiertamente tener en su poder y para su uso y beneficio personal un taxi con engomado de servicio publico propiedad de la actora. Estudio SOCIOECONIMICO que debió de haber sido adminiculado con la declaración de parte que el demandado C. ***** vertió en fecha 12 de junio del 2018. NO FUE TOMADO EN CUENTA NI MENCIONADO EN SU SENTENCIA. **SEGUNDO AGRAVIO** El desahogo de la prueba de DECLARACION DE PARTE arrojó como resultado que la parte demandada el C. ***** , debidamente protestado:

- tener EN USO UN VEHÍCULO CON ENGOMADO DE TAXI PARA TENER UN INGRESO MENSUAL VARIABLE.-
- QUE ESE VEHÍCULO ES UN 10GL PLUS, DE LA MARCA DODGE MODELO 2013
- QUE EL VEHÍCULO QUE USTED TIENE EN USO, TIENE UN ENGOMADO DE TAXI.”
- Que EL TAXI QUE C. ***** TIENE EN USO OPERA CON UNA

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE.

- QUE ES CIERTO QUE C.
***** APROVECHA ECONÓMICAMENTE EL VEHÍCULO CON ENGOMADO DE TAXI, PARA TENER UN INGRESO MENSUAL VARIABLE.-
- QUE EL VEHÍCULO CON ENGOMADO DE TAXI QUE C. ***** USA PARA TENER UN INGRESO MENSUAL VARIABLE ES PROPIEDAD DE SU ESPOSA *****
- **Que EL TAXI QUE C. ***** OPERA PARA TENER UN INGRESO MENSUAL VARIABLE ESTÁ A NOMBRE DE SU ESPOSA *****.-**
- QUE EL INGRESO MENSUAL QUE C. ***** OBTIENE DEL USO DEL TAXI ES MUY VARIABLE
- EL TAXI QUE C. ***** OPERA PARA TENER UN INGRESO EXTRA ES DE MIL PESOS SEMANALES APROXIMADAMENTE
- Que el demandado C. ***** no aporta nada de lo que obtiene operando el taxi propiedad de su esposa al gasto familiar.
- Que el demandado C. ***** TIENE EN SU PODER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE SE LE OTORGO A SU ESPOSA *****.-

- Declaró el demandado que ESE VEHÍCULO LO TIENE DESDE ANTES DE CASARSE CON LA ACTORA Y CUANDO HUBO REGULARIZACIÓN DE TRANSPORTE EN AQUEL MOMENTO DECIDO PONERLO PERO EL VEHICULO EN UN MODELO 2013 ----- Empero el demandado y la actora se casaron el 1993. C. ***** declaro en falsedad y obtuvo la reducción del 10% de el embargo de alimentos.

También se acredito que C. ***** TIENE EN SU PODER EL TAXI DODGE PROPIEDAD DE SU ESPOSA.-

Y la Juez sexto de lo Familiar NO SE PRONUNCIO EN CUANTO A LA CONFESION DE C. ***** ni en que explota el bien propiedad de la actora, y para el efecto de aportar convicción... **A continuación se hace la Transcripción de la PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del demandado C. ***** (Se transcribe). Es muy arriesgado que ***** haya declarado al Juez sexto de lo Familiar PROTESTADO DE DECIR VERDAD SIN COACCION ALGUNA Y DE SU PROPIA VOZ que ese vehículo (refiriéndose al taxi propiedad de su esposa) - - - yo lo tengo desde antes de casarnos- - - HECHO ABSOLUTAMENTE FALSO EL VEHICULO ES**

MODELO 2013, en ese año ya teníamos 19 años de ***** y el vehículo es propiedad de la actora. Y el demandado lo explota en su provecho sin aportar ni un peso al sustento familiar. Hecho acreditado en el CONSIDERANDO SEGUNDO con la presentación de la: **“DOCUMENTAL PÚBLICA.-** (Se transcribe). **Y el vehículo taxi propiedad de la actora, que el demandado explota en provecho propio es modelo 2013 y fue adquirido 20 años después de ***** y estando vigente el matrimonio. La copia de la factura se encuentra inserta en el estudio SOCIOECONOMICO PRACTICADO EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2017 misma fecha en que el demandado ofreció copia simple de la concesión a nombre de la actora. Continuando con el este Agravio, el Juez de Primera Instancia omitió pronunciarse sobre el la cantidad que obtiene el demandado C. ***** por explotar el taxi propiedad de la actora y en ilegal posesión del demandado C. ***** este hecho omitido, afecta directamente a la cantidad en numerario que por derecho corresponden al menor y obligados al demandado, resultado de que la Autoridad recurrida no **hizo la valuación de las pruebas contradictorias, poniendo unas frente a otras, a efecto de que por el enlace****

*interior de las mismas, se formara una convicción debidamente fundada y motivada, ese hecho no aconteció en el juicio primario de donde emanan los presentes motivos de inconformidad. Afectando al pecuniario en favor del menor *** ya de por si afectado por que su padre dejo de laborar en la PRESTADORA DE SERVICIOS TAMESI S. A. DE C.V., RESOLUTIVO- - - TERCERO: (Se transcribe). TERCER AGRAVIO1.- Dentro de las actuaciones hechas en este expediente en varias ocasiones y en DESAHOGOS DE VISTA QUE SE DIERON A LA Acreedora alimentaria DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el demandado C. ***** ya había dejado de trabajar en la EMPRESA *****., hecho que la autoridad no se si no advirtió pero que deducido el 10% que decreto en mi contra, lo hace más gravoso porque está decretando que le descuenten un 30 % de un trabajo que ya no tiene y ese 30% que debería de servir como apoyo a los gastos del menor ***. Muy a pesar de que en diversos desahogos de vista se el informo al Juez de la Causa envía de prueba superviniente, este sigue decretando el 30 % de descuento del salario que el demandado C. ***** que recibe de la *****., como*

empleado de la mismo. Pero el caso es que desde hace meses el demandado C. ***** de **dejo de laborar en dicha empresa.** 2.- Al ser así las cosas es indudable e incuestionable que la Autoridad de Primera Instancia inobservó las formas procedimentales a que está sujeto un juicio de ALIMENTOS DEFINITIVOS como el que nos ocupa, pues incumple con lo que establece artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que **no hizo el análisis y la valoración de la prueba en los términos indicados por dicho precepto legal,** y al ser así las cosas, es evidente que la sentencia recurrida y combatida con los presentes medios de inconformidad jurídica, es violatoria de los principios rectos de la valoración de la prueba, pues de haber hecho el Juez recurrido tal actuación procesal, habría llegado a la innegable afirmación legal, de tener por acreditado los extremos de la acción ALIMETOS DEFINITIVOS que intenté en contra del demandado C.

***** . **CUARTO**

AGRAVIO:1.- Al ser así las cosas, queda adecuadamente demostrado que el Juez de Primer Grado violenta de manera grave y evidente las normas relativas al juicio que nos ocupa y que he identificado en párrafos que anteceden, pues como este H. Tribunal de Justicia Civil lo sabe, que la sentencia a

dictarse, **debió haber sido en el sentido de que se ratificaba el 40% del descuento que se le hace la C. ***** de su salario que obtiene como jubilado del *******, por razón de que es el único trabajo establecido que tiene por haber dejado de laborar en *****., como empleado de la misma. Y las operaciones aritméticas que se hicieron para tomar en cuenta la reducción del porcentaje provisional **ya eran insostenibles** por el cambio de situación económica del deudor alimentario. Y solicitar al demandado una rendición de cuentas de lo trabajado producido y gastado en la operación del TAXI a nombre de la actora que el demandado opera para su único provecho, con la CONSESION DE LA PARTE ACTORA, si participar a su hijo nada de las ganancias. Mas erróneamente resuelve decretando: **RESOLUTIVO TERCERO:** (Se transcribe). A pesar de que el demandado ya no es empleado **de la empresa *******, **a favor del menor *******, **representado por la C. ***** en contra de C. *******.” (SIC) - -----

----- TERCERO.- Los conceptos de agravio **primero y segundo** que esgrime la actora apelante, se analizan de

manera conjunta dada la relación que tiene, ya que en ellos se duele de lo siguiente: -----

- Que el juez no hizo una debida valoración de la prueba de declaración de parte a cargo del demandado, así como del estudio socioeconómico practicado a dicho demandado ***** quien reconoció tener en su poder un vehículo utilizado como taxi, con engomado de servicio público propiedad de la parte actora y mediante el cual obtiene un ingreso mensual variable, es decir, de mil pesos semanales aproximadamente;
- Que la juez no se pronunció en cuanto a la confesion del demandado de que explota el vehículo propiedad de la actora, sin aportar un peso al sustento familiar; y, que dicho vehículo fue adquirido durante el matrimonio.
- Que el juez omite pronunciarse sobre la cantidad que obtiene el demandado por la explotación de taxi; y,
- Que el juez no tomó en consideración que el demandado dejó de laborar para la empresa ***** .,

---- Los anteriores argumentos de agravio, suplidos en su deficiencia a favor del menor*****. **resultan fundados-**

---- Ello es así, porque al advertirse del expediente principal, que la actora ***** por su propio derecho y en representación de su menor hijo*****, reclamó el pago de una pensión alimenticia definitiva a cargo del demandado, hasta por el 50% (cincuenta por ciento), del salario y demás prestaciones de ley, que percibe por el desempeño de sus servicios personales como trabajador de la empresa *****., sin embargo, del informe rendido en autos el 21 veintiuno de Agosto de 2017 dos mil diecisiete, por el Titular de la Jefatura de Desarrollo de Personal del [*****], Delegación Regional en Tamaulipas, Lic, *****., visible a foja 28 del cuaderno de pruebas de la parte demandada, en el sentido que la actora ***** es jubilada de dicho Instituto y percibe un ingreso mensual de *****83/100 m.n.), al cual válidamente el A quo le otorgó valor probatorio pleno y resulta eficaz para considerar que la actora carece de necesidad de recibir alimentos en

nombre propio, pues por los ingresos que percibe debe contribuir con el demandado a la satisfacción de las necesidades alimenticias de su menor hijo (acreedor) acorde al numeral 281 del código sustantivo civil vigente en la entidad, máxime cuando cuenta con diversos bienes inmuebles, como se precisará más adelante.- -----

---- Aunado a lo anterior, del estudio socioeconómico rendido en autos, por la Trabajadora Social Adscrita al Centro de Convivencia Familiar Altamira del Poder Judicial del Estado, Licenciada ***** , visible a fojas de la 223 a la 230 del expediente principal, en el cual se describen las necesidades alimenticias del acreedor*****., quien actualmente cuenta con 16 dieciséis años de edad, según se deduce de la copia certificada del acta de su nacimiento que obra a foja 5 del sumario; se señala que el acreedor se encuentra estudiando el segundo semestre de bachillerato en la preparatoria de la Universidad del Noreste (UNE); que cuenta con servicio médico por parte del IMSS y privado; que la actora y su hijo habitan en el mismo domicilio del demandado, ubicado en

***** en Tampico, Tamaulipas; esto es, que en total tres

personas las que conviven en dicho domicilio, sin embargo duermen en habitaciones diferentes y no tienen comunicación; que el acreedor tiene una buena relación con su padre; que el propietario del referido inmueble lo es el demandado; que el inmueble cuenta con nueve habitaciones; que la actora es propietaria de otro inmueble ubicado en el fraccionamiento *****en la misma ciudad de Tampico, Tamaulipas, y respecto de la cual se encuentra pagando un crédito de INFONAVIT, empero se precisa que dicha vivienda es habitada por una hermana de la actora; asimismo se menciona en dicho estudio socioeconómico que la actora también cuenta con un terreno sin construcción ubicado en Ciudad Mante Tamaulipas, mismo que adquirió siendo soltera, por lo que en todo caso la actora debió demostrar la insuficiencia de sus ingresos para hacer frente a sus necesidades, lo cual no aconteció.- -----

---- De igual manera, del referido estudio socioeconómico se menciona que por lo que hace a los gastos de alimentación e higiene en el hogar se gastan mensualmente la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n), esto es, que en promedio y por el

número de personas que habitan el domicilio, resulta en proporción a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n) por persona de manera mensual.- -----

---- En cuanto a los gastos por los servicios básicos y adicionales, en dicho estudio se describen, los siguientes:- -----

- **energía eléctrica \$406.00 bimestral**
- **agua potable \$186. 88 mensual**
- **servicio de gas \$ 496.00 mensual**
- **pago de manifiestó \$226.00 anualmente**
- **pago de SKY \$220.00 mensual**
- **Internet \$ 518.00 mensual**
- **telefonía celular \$649.00 mensual**

Cantidades que arrojan en promedio un gasto mensual de \$2701.00; y que dividida entre los tres miembros que habitan el domicilio equivale en proporción a \$900.00 novecientos pesos por cada uno.- -----

---- Asimismo, en lo referente al **vestido y calzado** la promovente se hace referencia que cada seis meses la actora y su hijo erogan la cantidad de \$8,000.00, lo que representa un gasto mensual de aproximadamente \$666.66 (seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.) por cada uno de ellos.- -----

---- En cuanto al concepto de **esparcimiento** la promovente manifestó que mensualmente gasta la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n), únicamente por cuanto hace al menor*****.- -----

---- De lo que se colige, que el referido acreedor *****, eroga en promedio una cantidad mensual de \$2,066.00 (dos mil sesenta y seis pesos mensuales en los referidos rubros, y que sumada a los gastos de educación preparatoria en la escuela particular Universidad del Noreste de Tampico, Tamaulipas, donde de acuerdo al estudio socioeconómico la actora refiere que el gasto de la misma asciende a la cantidad mensual de \$4,611.00 (cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 m.n.) y \$14,160.00 (catorce mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) de manera semestral por concepto de inscripción y libros, que la suma de dichos conceptos, **representa un gasto total de \$9037.00** (nueve mil treinta y siete pesos mensuales aproximadamente; y tomando en consideración que el demandado satisface el rubro de habitación ya que el inmueble en el que habita actualmente al acreedor es propiedad del demandado, asimismo que el acreedor tiene cubierto el rubro de asistencia médica ya que ambos padres son jubilados del

I.M.S.S., se pondera que el porcentaje decretado por el A quo por concepto de pensión alimenticia definitiva es proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, si se tiene en cuenta que en autos quedó acreditado, de acuerdo al estudio socioeconómico practicado al demandado, que éste percibe mensualmente por concepto de jubilación del referido instituto, la cantidad de \$24,503.33 (veinticuatro mil quinientos tres pesos 33/100 m.n.), sin embargo, como bien lo hace valer la recurrente, en dicho porcentaje también debió incluirse la cantidad que el demandado percibe por las ganancias que obtiene por el servicio de taxi del vehículo propiedad de la actora, y respecto de lo cual dicho demandado reconoce expresamente en el desahogo de la prueba de declaración de parte a su cargo, que percibe un ingreso semanal de mil pesos aproximadamente, ello al responder lo siguiente: -----

(SIC)“13.- QUE DIGA EL DECLARANTE CUÁNTO DINERO LE PRODUCE POR SEMANA EL TAXI QUE USTED OPERA PARA TENER UN INGRESO MENSUAL VARIABLE.- CONTESTÓ.- MIL PESOS APROXIMADAMENTE” (SIC)(foja 251 del sumario).- -----

Manifestaciones que adquieren eficacia probatoria en términos de lo previsto por el artículo 409 del código

adjetivo civil y que permiten considerar que el demandado por el servicio de taxi del vehículo (Dodge Modelo 2013) propiedad de la actora percibe aproximadamente \$4,000.00 (cuatro mil pesos mensuales), y de la cual el A quo también debió tomar en consideración para fijar el monto de la pensión alimenticia definitiva, ya que ello prepresentaría que en total el demandado otorge a su acreedor la cantidad de \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100), misma que se considera suficiente para que dicho acreedor satisfaga sus necesidades alimenticias elementales, si se tiene en cuenta que la actora también se encuentra obligada a contribuir con el demandado a la alimentación de su hijo en proporción a sus ingresos.- ---

---- Cabe precisar que al practicarse el estudio socioeconómico al demandado, reconoció estar laborando como empleado administrativo en ***** de Tampico, Tamaulipas, donde se desempeña como jefe de Archivo Clínico, y obtiene la cantidad de \$8,700.00 mensuales, según se observa a fojas 86 y 87 y 91 del expediente principal, sin embargo no debe soslayarse que dicho trabajo corresponde a la *****., según se

corrobora con la documental visible a foja 101 del expediente, y respecto de la cual la parte actora mediante promoción electrónica de 6 seis de agosto del año en curso (2018), reconoció expresamente que el deudor dejó de laborar en *****, según se observa a foja 268 y 269 del sumario de origen, por lo tanto, es de concluirse que si en autos quedó acreditado que los únicos ingresos que percibe el demandado son aquellos que obtiene por concepto de jubilado del |*****, así como por el uso del mencionado vehículo (Dodge Modelo 2013) propiedad de la actora que utiliza como taxi; se pondera que el porcentaje de pensión alimenticia decretado por el juez debió incluirse los ingresos que percibe dicho demandado por este servicio y que la cantidad resultante sea puesta a disposición de la actora en representación de su hijo *****., con el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá en su contra los medios de apremio que la ley de la materia previene por desacato a mandamiento legítimo de autoridad, esto es no debió girar oficio al representante legal de la *****., en virtud

que el demandado ya no trabaja en la misma, como bien lo hace valer la inconforme.- -----

---- En lo concerniente a los motivos de **agravio tercero y cuarto** que hace valer la recurrente, aduce que el A quo violó en su perjuicio el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles, porque no tomó en consideración que el demandado ha dejado de trabajar en la EMPRESA *****., y que por lo tanto, debió confirmar el porcentaje (40% cuarenta por ciento) de lo que obtiene por concepto de jubilación del *****], por razón de ser el único trabajo que tiene; y que las operaciones aritméticas que hizo el juez para reducir la pensión alimenticia provisional es insostenible, por el cambio de situación económica del deudor alimentario; **resultan infundados** dichos argumentos por los motivos expuestos.- -----

---- Por último, respecto del argumento que hace valer la recurrente en el sentido de que debió solicitarse al demandado una rendición de cuentas de lo que obtiene por la operación del taxi a nombre de la actora, a fin de que su hijo participe de las ganancias; se pondera que la actora tiene expedito el derecho para reclamar la acción de rendición de cuentas en la forma que leglamente

corresponde, sin embargo, como ha quedado precisado, al quedar demostrado en autos por el reconocimiento expreso del demandado en cuanto a que los ingresos que percibe semanalmente por el uso del vehículo (Dodge Modelo 2013) utilizado como taxi, son de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n) por semana, según se ve a foja 251 del expediente de origen, el A quo debió de tomar en consideración tal circunstancia para que el acreedor también participe de ese numerario por concepto de pensión alimenticia.- -----

----- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo previsto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, ante lo fundado de los motivos de inconformidad primero y segundo e infundados los diversos tercero y cuarto, expresados, y en atención al interés superior del menor *****, deberá modificarse el fallo recurrido, únicamente en lo que respecta a los resolutivos tercero, cuarto y quinto, para que en ellos se decida: que se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva del 30% (treinta por ciento) de los ingresos que obtiene como jubilado del *****, así como por los ingresos que percibe por el uso del

vehículo utilizado como taxi.- CUARTO: Gírese atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL DEL ***** a fin de que proceda a realizar el descuento del 30% (treinta por ciento), por concepto de pensión alimenticia y la cantidad resultante sea puesta a disposición de la actora en representación de su menor hijo *****; dejándose sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada mediante resolución de 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete; asimismo que se previene al demandado para que ponga a disposición de la actora en representación de su menor hijo *****. El 30% (treinta por ciento) de los ingresos que percibe por el uso del vehículo (Dodge Modelo 2013), apercibido que de no hacerlo se aplicará en su contra los medios de apercibido que la ley previene por desacato a un mandamiento legítimo de autoridad; debiendo quedar intocada en todas sus demás partes el fallo recurrido.- --

----- Como en el presente caso, se ejerció una acción de condena y el fallo le resulta adverso a la parte demandada, con fundamento en lo establecido por el artículo 139, segunda parte en armonía con el 130 del Código de Procedimientos Civiles, deberá condenársele

al demandado al pago de costas procesales de segunda instancia.- -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 926, 947 fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles y se:- -----

----- R E S U E L V E -----

----- **PRIMERO.-** Suplidos en su deficiencia son fundados los motivos de agravio primero y segundo e infundados los diversos tercero y cuarto, expresados por la actoa apelante en contra de la sentencia del 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Juez Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas.- -----

----- **SEGUNDO.-** Se modifica la sentencia impugnada que alude el punto resolutive que antecede, únicamente en lo que respecta a los resolucivos, tercero, cuarto y quinto, para que queden de la siguiente manera:-----

“TERCERO.- Se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hijo **, del 30% (treinta por ciento)***

*de los ingresos que obtiene como jubilado del ***** , así como por los ingresos que percibe por el uso del vehículo utilizado como taxi.- CUARTO: Gírese atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL DEL ***** a fin de que proceda a realizar el descuento del 30% (treinta por ciento), por concepto de pensión alimenticia y la cantidad resultante sea puesta a disposición de la actora en representación de su menor hijo*****., en consecuencia se dejó sin efectos la pensión alimenticia provisional decretada mediante resolución de 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.--- QUINTO.- Prevéngase al demandado para que ponga a disposición de la actora en representación de su menor hijo*****. el 30% (treinta por ciento) de los ingresos que percibe por el uso del vehículo (Dodge Modelo 2013) propiedad de la actora que utiliza como taxi, y la cantidad resultante la ponga a disposición de la actora, apercibido que de no hacerlo se aplicará en su contra los medios de aprehensión que*

la ley previene por desacato a un mandamiento

legítimo de autoridad.”.- -----

----- **TERCERO.-** Queda intocado en todas sus demás partes el fallo recurrido.- -----

---- **CUARTO.-** Se condena al demandado al pago de costas procesales de segunda instancia.- -----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y con testimonio de la resolución, devuélvanse los autos al juez de primer grado para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.- -----

----- Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Ciudadanos Licenciados HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, BLANCA AMALIA CANO GARZA y ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siendo Presidente el Primero y Ponente la segunda de los nombrados, quienes firman hoy 29 veintinueve de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- ----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.